

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 17 de febrero de 2023. A Despacho informando a la señora Juez, que el presente proceso se ordenó seguir adelante con la ejecución el día **26 de septiembre de 2019** y la última actuación data del **25 de septiembre de 2020**.

*Alejandra Llano*

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS  
ESCRIBIENTE

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL LA DORADA CALDAS

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de febrero de 2023

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por LA CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS en contra de GLORIA ESTEFANIA CADENA CARDOZO.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el **26 de setiembre de 2019** se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación surtida dentro del proceso data del **25 de septiembre de 2020**, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

*"1°...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*

*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años". subrayas por fuera del texto legal.*

Así las cosas, se encuentra de plazo vencido el término de dos (02) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal 2º de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

Consecuente con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso; De igual forma se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma.

Se ordenará levantar la medida cautelar decretada.

No hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido por EL BANCO POPULAR en contra de ANDERSON ANDRES LARGO GONZALEZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE cancelar la medida de embargo y retención de la quita parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada GLORIA ESTEFANIA CADENA CARDOZO identificada con C.C. 1.054.557.066 como funcionaria de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas

TERCERO: DECRETASE el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso.

CUARTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</b> <b>LA DORADA – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p><b>No. 029 del 20 de febrero de 2023</b></p> <p> <b>ARNULFO TOWAR TORRES</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3° piso  
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio No. 0127  
17 de febrero de 2023

Señores  
Alcaldía Municipal de La Dorada  
La ciudad

REF.: **LEVANTA EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía rad. 173804089001 2019 00250 00 promovido mediante apoderado judicial por LA CORPORACION ACCION POR CALDAS ACTUAR MICROEMPRESAS en contra de GLORIA ESTEFANIA CADENA CARDOZO se DECRETÓ la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se dispuso:

*"PRIMERO: DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido por EL BANCO POPULAR en contra de ANDERSON ANDRES LARGO GONZALEZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.*

*SEGUNDO: ORDENESE cancelar la medida de embargo y retención de la quita parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada GLORIA ESTEFANIA CADENA CARDOZO identificada con C.C. 1.054.557.066 como funcionaria de la Alcaldía Municipal de La Dorada, Caldas. (Fdo) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO.JUEZ"*

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom. The signature is written over a rectangular stamp.

ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO